

Tegucigalpa, M.D.C.

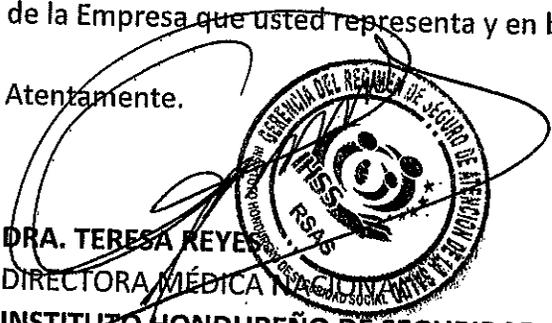
11 mayo del 2023

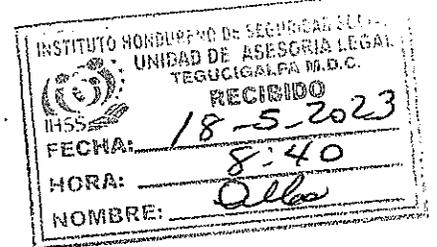
ING. GERSON EMILIO COTO RODRÍGUEZ.
GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA
UNITED TEXTILE OF AMERICA, S. DE R.L. DE C.V.
SU OFICINA

Estimado Ingeniero:

Por este medio le extiendo un cordial saludo y deseo éxitos en sus delicadas funciones.
Formalmente le hago llegar un ejemplar del Convenio del Sistema Médico de Empresa suscrito entre la Empresa **UNITED TEXTILE OF AMERICA, S. DE R.L. DE C.V.**, ubicada en la Ciudad de Choloma, Departamento de Cortés y el **INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL**.
Agradeciendo su interés en esta modalidad de servicio médico que ofrece el IHSS, con el apoyo de la Empresa que usted representa y en beneficio de los derechohabientes.

Atentamente.


DRA. TERESA REYES
DIRECTORA MÉDICA NACIONAL
INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

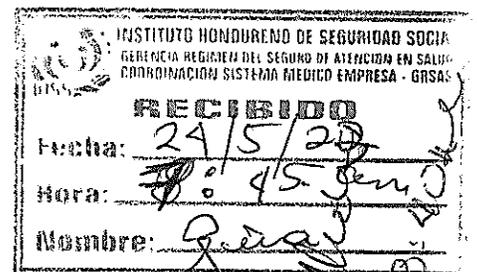
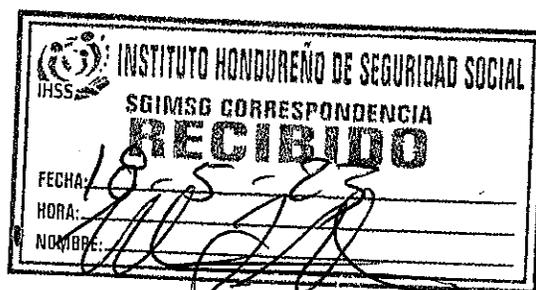


CC: Dirección Ejecutiva del IHSS.
Dirección Regional del Norte
Gerencia Administrativa y Financiera.
Coordinación del Sistema Médico de Empresa.
Coordinación Regional del Sistema Médico de Empresa.
Gerencia Clínica Regional de Choloma
Unidad Nacional de Asesoría Legal.
Unidad Regional de Asesoría Legal.
Archivo.




Tegucigalpa, M.D.C.
Honduras C.A.

Dirección Médica Nacional, GRSAS, Edificio Admón., 9no piso, Barrio Abajo IHSS
e-mail teresa.reyes@ihss.hn, teléfono 2238-2620



CONVENIO DE SISTEMA MEDICO DE EMPRESA CELEBRADO ENTRE
EL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS) Y
LA EMPRESA UNITED TEXTILE OF AMERICA S. DE R.L. DE C.V.
EN EL MUNICIPIO DE CHOLOMA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS.

No. R2/02-203-56

Nosotros **JOSÉ GASPAR RODRÍGUEZ MENDOZA**, mayor de edad, soltero, Doctor Especialista en Nefrología Pediátrica, Hondureño con Tarjeta de Identidad No. 0709-1963-00151, y de este domicilio, actuando en mi condición de Director Ejecutivo del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), entidad con Personería Jurídica creada mediante Decreto Legislativo No.140 de fecha 19 de mayo de 1959, publicado en La Gaceta, Diario Oficial de la República de Honduras, con fecha 3 de julio de 1959 y nombrado mediante Acuerdo No. STSS 343-2022 de fecha 12 de mayo del 2022, con Oficinas Administrativas en el Barrio Abajo de Tegucigalpa, quien para los efectos de este Convenio se denominará **"EL INSTITUTO"** y el Señor **GERSON EMILIO COTO RODRIGUEZ**, mayor de edad, (CASADO), (INGENIERO INDUSTRIAL), con Número de Identidad o pasaporte 0301-1970-00923, RTN No. 03011970009231, de nacionalidad HONDUREÑA, con domicilio en la Ciudad de SAN PEDRO SULA, Departamento de CORTES; quien actúa en su condición de Administración y Representación de la Empresa **UNITED TEXTILE OF AMERICA S. DE R.L. DE C.V.**, con Número Patronal del IHSS 203-2018-000-51, con RTN No. 05029017913306 y con facultades suficientes para celebrar este tipo de actos como consta en Testimonio de Escritura Pública No. 1969 de Poder Especial de Administración y Representación de la Sociedad **UNITED TEXTILE OF AMERICA S. DE R.L. DE C.V** a favor del Señor **GERSON EMILIO COTO RODRIGUEZ**, en la Ciudad de San Pedro sula, Departamento de Cortes, a los catorce (14) días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete (2017), ante los oficios del Abogado y Notario Público PEDRO RENDÓN PINEDA, de este domicilio, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el número mil cuatrocientos seis (1406), y con registro en la Honorable Corte Suprema de Justicia número ochocientos doce (812), inscrita según asiento No. 72162, matrícula No. 102810 del Registro Mercantil Centro Asociado I.P de San Pedro Sula y quien en lo sucesivo se denominará **"LA EMPRESA"**, hemos convenido en

aprobar el presente convenio denominado **"SISTEMA MEDICO DE EMPRESA"** que se registrará de acuerdo a las cláusulas y condiciones siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONVENIO;** Manifiesta **"EL INSTITUTO"** que en Certificación de Resolución CI.IHSS-RSAS No. 281/25-03-2019 de fecha 25 de marzo de 2019, se resuelve aprobar el REGLAMENTO DEL SISTEMA MÉDICO DE EMPRESA DEL IHSS publicado bajo el No. 34,957 en el Diario Oficial la Gaceta en fecha 30 de mayo de

de declarar en las planillas correspondientes los salarios y el número total de trabajadores a su cargo; así mismo **"LA EMPRESA"** contratará al personal médico, paramédico y auxiliar necesario bajo su propia responsabilidad de índole laboral, civil o de otro tipo, por el trabajo que el médico y el resto del personal desarrolle en la Clínica; e) **"LA EMPRESA"** pagará al **INSTITUTO** las cotizaciones patronales y enterará la de los trabajadores a su servicio, de acuerdo a lo que estipula la Ley del Seguro Social; f) **"LA EMPRESA"** se compromete a otorgar todas las facilidades y apoyo logístico necesario para la realización de las actividades de promoción de la salud, prevención de la enfermedad, educación en salud y otros programas que sean aplicables de acuerdo a la morbilidad específica de la Empresa, así como cumplir con todas las recomendaciones que haga el **IHSS** a través de la Coordinación Nacional y Regional del Sistema Médico de Empresa para la prevención de enfermedades y accidentes laborales. Así como mejorar las condiciones de seguridad, higiene y medio ambiente de trabajo y ejecución de los programas de salud del primer nivel de atención, prioritarios para el Instituto y todos aquellos que se vayan incorporando; g) **"LA EMPRESA"** diaria, semanal y mensualmente, de acuerdo a las directrices de **"EL INSTITUTO"** remitirá al **IHSS** en la Clínica Regional de Choloma, con copia a la Coordinación del Sistema Médico de Empresa en San Pedro Sula y al Departamento de Estadística y Censo en las Oficinas Administrativas en Tegucigalpa, un informe detallado de las actividades realizadas durante el período, así como otros informes que sean requeridos por la Institución; h) **"LA EMPRESA"** será responsable de la emisión, cuidado de vencimientos, daños o extravíos y otros relacionados con el control y manejo de los medicamentos e insumos a través de una farmacia individual y responderá a **"EL INSTITUTO"** por estos; i) **"LA EMPRESA"** brindará atención solamente a los empleados que presenten su carnet, tarjeta de identidad u otro documento que el **IHSS** disponga; j) El personal médico de **"LA EMPRESA"** podrá prescribir hasta tres medicamentos por consulta, siempre que estén incluidos en el Listado Oficial de Medicamentos; exceptuando los casos especiales de pacientes crónicos y deberá consignarlos en el expediente; k) **"LA EMPRESA"** podrá subcontratar el servicio médico dentro de la instalaciones de la Empresa, solo si está debidamente autorizada por **"EL INSTITUTO"** y el personal contratado y subcontratado por **"LA EMPRESA"** se registrará por la normativa de **"EL INSTITUTO"**; así mismo deberá estar afiliado al Colegio Médico de Honduras e inscrito al Instituto Hondureño de Seguridad Social por la Empresa subcontratante y **"LA EMPRESA"** responderá ante **"EL INSTITUTO"** por dichos servicios; l) **"LA EMPRESA"** debe implementar un sistema de gestión de salud y seguridad ocupacional de conformidad al Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales u otra regulación aplicable; m) **"LA EMPRESA"** está en la obligación de suscribir a favor del **IHSS** una garantía bancaria o fianza bancaria de correcta

accidentales, huelgas, guerras, revoluciones, motines, desorden social, naufragio o incendio; exonerando al Instituto de los demás casos que pudieran surgir. **-SEPTIMA: CLÁUSULA DE INTEGRIDAD:** Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción, podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a:

1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: **INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA.**
2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia.
3. Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará **a) Prácticas Corruptivas:** entendiendo éstas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; **b) Prácticas Colusorias:** entendiendo éstas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre los o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte.
4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato.
5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos.
6. Aceptar las consecuencias a que hubiera lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra.
7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable

En fe de lo cual y para constancia, ambas partes suscribimos dos copias originales de este convenio, en la Ciudad de Tegucigalpa, M.D.C. a los veintidós (22) Días de Enero del año dos mil veintitrés (2023).



DR. JOSÉ GASPAR RODRÍGUEZ MÉNDEZ
Director Ejecutivo del IHSS



ING. GERSON EMILIO COTO RODRIGUEZ.
Gerente General de la Empresa
UNITED TEXTILE OF AMERICA
S. DE R.L. DE C.V.

- CC: Dirección Ejecutiva del IHSS
Gerencia Administrativa y Financiera
Gerencia del Régimen del Seguro de Atención en Salud
Dirección Regional del Norte
Coordinación Nacional del Sistema Médico de Empresa
Coordinación Regional del Sistema Médico de Empresa
Gerencia Clínica Regional de Choloma
Unidad Asesoría Legal Nacional
Unidad Asesoría Legal Regional
Archivo.

PRIMER ADENDUM A LA GARANTÍA BANCARIA No. 2583723

BANCO FINANCIERA COMERCIAL HONDUREÑA, S.A. (BANCO FICOHSA), en fecha catorce (14) de febrero del año dos mil veintitrés (2023), emitió LA GARANTÍA BANCARIA No. 2583723 por cuenta de UNITED TEXTILE OF AMÉRICA S. DE R.L. DE C.V. a favor de el INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS), por un monto de DIEZ MIL CINCUENTA Y DOS LEMPIRAS CON 00/100 (L.10,052.00), para garantizar: LA CORRECTA ADMINISTRACIÓN DE MEDICAMENTOS Y MATERIALES PROVEÍDOS POR EL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS) EQUIVALENTE AL 15% DEL VALOR ESTIMADO DE MEDICAMENTOS Y MATERIALES QUE LA INSTITUCIÓN ENTREGUE DURANTE EL AÑO.

*000250157

Por este medio emite PRIMER ADENDUM a la Garantía en mención, a fin de modificar únicamente la Vigencia de la referida Garantía Bancaria la cual de acuerdo al presente documento deberá leerse de la siguiente manera: ... "Esta garantía bancaria estará en vigencia a partir del día veintiuno de enero del año dos mil veintitrés (21-01-2023) hasta el día veintiuno de abril del dos mil veinticuatro (21-04-2024).

Excepto lo establecido en este Adendum, el resto de los términos y condiciones de la Garantía Bancaria original, quedan en vigor y efecto y no sufren alteración alguna en tanto no se opongan a lo modificado en el presente documento.

Se extiende el presente Adendum, en la ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, a los diez (10) días del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023).

U.L.


FIRMA AUTORIZADA




FIRMA AUTORIZADA

GARANTIA BANCARIA No.2583723

BANCO FINANCIERA COMERCIAL HONDUREÑA, S. A., (BANCO FICOHSA), ESTABLECE A FAVOR DE EL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS) Y POR CUENTA DE UNITED TEXTILE OF AMERICA S. DE R.L. DE C.V. GARANTIA BANCARIA IRREVOCABLE No.; 2583723, HASTA POR UN MONTO DE **Diez mil cincuenta y dos lempiras 00/100 (L.10,052.00)**, PARA GARANTIZAR: **LA CORRECTA ADMINISTRACION DE MEDICAMENTOS Y MATERIALES PROVEIDOS POR EL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS) EQUIVALENTE AL 15% DEL VALOR ESTIMADO DE MEDICAMENTOS Y MATERIALES QUE LA INSTITUCION ENTREGUE DURANTE EL AÑO.**

ESTA GARANTIA BANCARIA SERA PAGADERA EN MONEDA DE CURSO LEGAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS, CONTRA LA PRESENTACION DEL DOCUMENTO LEGAL "CERTIFICADO DE INCUMPLIMIENTO", DONDE MANIFIESTE EL GARANTIZADO **INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS)** QUE **UNITED TEXTILE OF AMERICA S. DE R.L. DE C.V.** NO CUMPLIO CON LO ESTABLECIDO EN EL PARRAFO ANTERIOR.

LA PRESENTE GARANTIA SE HARA EFECTIVA A SIMPLE REQUERIMIENTO, ACOMPAÑADO DEL CERTIFICADO DE INCUMPLIMIENTO ANTES RELACIONADO Y ESTA GARANTIA BANCARIA ORIGINAL

ESTA GARANTIA BANCARIA ESTARA EN VIGENCIA A PARTIR DEL **DIA VEINTIDOS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (22-01-2023) HASTA EL DIA VEINTIUNO DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (21-01-2024)**, CUALQUIER RECLAMO DEBERA SER PRESENTADO DENTRO DE DICHA VIGENCIA HASTA LAS 3:00 P.M., FECHA Y HORA A PARTIR DE LA CUAL VENCE TODA OBLIGACIÓN Y RESPONSABILIDAD DE PAGO POR PARTE DE BANCO FICOHSA, EN RELACIÓN CON ESTA GARANTÍA.

DADA EN LA CIUDAD DE SAN PEDRO SULA, CORTES, A LOS 14 DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.

U.L.

FIRMA AUTORIZADA



FIRMA AUTORIZADA

*00.250.0157